

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su sustitución, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por fracción de peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertar oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan su bondad en su importante salud.

(Gaceta del día 4 de Agosto)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Resuelto el Gobierno de S. M. á someter á la deliberación de los Cortes los proyectos de ley necesarios para vigorizar la acción de las Corporaciones á quienes está encomendada nuestra administración local, piensa desde luego que tan urgente como la necesidad de esta reforma es la de restablecer el imperio de las leyes vigentes, cuyo espíritu, ampliamente descentralizador, ha quedado constantemente anulado por prácticas viciosas que, separándose de los mandatos expresos de las leyes mismas, les han hecho perder indebidamente su prestigio. Cumplirlos y hacerlos cumplir es el primer deber de los Gobiernos, en ellos que son depositarios de la autoridad legal, han de tener toda aquella autoridad moral, sin la cual se hace en sus manos inconsistente y aun ridículo el ejercicio del poder público.

Hé aquí la razón en virtud de la cual el Ministro que suscribe se considera obligado á recordar á V. S. los preceptos de la ley Municipal, que le otorgan determinadas facultades; á esclarecer su sentido; á encargarle si regularmente que las cumpla, prescindiendo de antecedentes de jurisprudencia, opuestos á la le-

tra y aun al espíritu de la ley misma, y á fijarle un cañon para el ejercicio de aquellas prerrogativas que tassadamente la ley confirió á los Gobernadores de las provincias.

Claramente se deduce del contexto de los artículos 72, 73, 74 y 75 de la ley Municipal, que ésta, obedeciendo á un racional sistema descentralizador, ha distinguido aquellos asuntos que afectan á intereses exclusivamente municipales de aquellos otros que más ó menos directamente local á intereses sociales ó de Gobierno, determinando que en los primeros la resolución correspondía á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, cosa que respecto de los segundos no se establece.

En virtud de esta diversidad, y por lo mismo que la ley ha sometido exclusivamente á los Ayuntamientos la función de resolver sobre aquellos asuntos á que en primer término se hace referencia, después de establecer en el art. 171 recurso de alzada respecto de ellos para ante el Gobernador de la provincia, ha dispuesto en el párrafo segundo del art. 174 que el Gobernador habrá de confirmar el acuerdo apelado ó habrá de revocarlo en la parte que excediese de las atribuciones del Ayuntamiento, con lo cual es visto que tales acuerdos no pueden ser revocados por los Gobernadores de las provincias, en razón á que adolecen de injusticia en su fondo, sino solamente en el caso de que al dictarlos el Ayuntamiento haya excedido los límites de su propia competencia, lo cual debe corregir el Gobernador, sin que respecto del fondo de los acuerdos, cuando se hayan dictado con competencia, puedan conocer para confirmarlos ni para revocarlos sino los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo, una

vez pronunciada por el Gobernador la resolución relativa á la competencia ó incompetencia, con que en todo ó en parte fueran dictados, á los Tribunales del fuero común en su caso.

No es así ciertamente como en muchas ocasiones se ha entendido y aplicado estos preceptos legales, ni son pocos los asuntos de esta índole en que los Gobernadores han resuelto respecto al fondo, y en que última instancia gubernativa, y con igual desconocimiento del espíritu descentralizador de la ley Municipal, ha convalidado el Ministro de la Gobernación; pero por esto mismo se ha comenzado calificando de viciosas estas prácticas y encaricando á V. S. la necesidad de que las ponga en olvido y se atenga estrictamente al contexto de la ley, que no debe con tal sentido ser interpretada ni aplicada.

A tenor del art. 150 de la ley Municipal, los Gobernadores no pueden de oficio, al serles conocidos los presupuestos municipales aprobados por los Ayuntamientos y por las Juntas de asociados, sino corregir las extralimitaciones legales que en ellos observen. Los términos genéricos en que la ley ha definido esta facultad gubernativa, han dado lugar en más de una ocasión á que el ejercicio de tal prerrogativa se extendiera más allá de lo que el legislador quisiera, atendiendo el conjunto del régimen local contenido en el total sistema de la ley; y ha de entender V. S. que sus prerrogativas en este punto se reducen únicamente á impedir que en los presupuestos de ingresos se figuren arbitrios ordinarios que no estén autorizados por el art. 137; arbitrios extraordinarios que no se hayan autorizado en forma legal; impuestos cuyo estableci-

miento se halle prohibido por las leyes generales del Reino; recargos sobre las contribuciones del Estado superiores á las que las leyes reguladoras de las contribuciones mismas consientan; y, en fin cualesquiera otros ingresos representados por los arbitrios ó impuestos que notoriamente perjudiquen á los intereses generales amparados por las leyes, y á impedir también que en los presupuestos de gastos se omita algún crédito ó alguna partida de las que como necesarias establecieron las leyes, ó se incluya alguna contraria á lo que las mismas ordenan.

Si regularmente encargo á V. S., que tenga presente que éste y no otro es el alcance del art. 150 de la ley Municipal, y que cuando haga uso de la facultad expresada, cuida bien de especificar la partida del presupuesto en que se haya cometido la extralimitación legal, y de fijar concretamente el texto de la ley á que se oponga.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que los Gobernadores, al conocer en alzada de los recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos hayan dictado sobre asuntos cometidos por la ley á su exclusiva competencia, no pueden resolver, en cuanto al fondo de ellos, sino solamente en cuanto á la competencia ó incompetencia, en todo ó en parte, con que fueran dictados, confirmando ó revocando en la parte que excediese de las atribuciones de los Ayuntamientos mismos.

2.º Que dictada en estos asuntos y en tales términos su resolución por los Gobernadores, no se admitirá

recurso de alzada para ante este Ministerio, comenzando, desde que tal resolución fuese notificada, el plazo para que recurran ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo los particulares contra el acuerdo confirmado por el Gobernador, ó los Ayuntamientos contra la resolución del Gobernador en cuanto fuese revocatorio.

3.º Que la facultad atribuida á los Gobernadores por el art. 150 de la ley Municipal, de corregir de oficio las extralimitaciones legales que observen en los presupuestos municipales, es y se entiende limitada á lo necesario para impedir el establecimiento de arbitrios ordinarios no comprendidos en la ley Municipal, de arbitrios extraordinarios no autorizados debidamente, de impuestos prohibidos por las leyes generales del Reino, de recargos sobre las contribuciones del Estado superiores á la cuota que para ellos autorizan las leyes respectivas, ó de otros arbitrios ó impuestos que afecten á los intereses generales y sean contrarios á las leyes, ó impedir también que con la fracción de aquéllas se consiguen ó se omita en los presupuestos cualquier partida precisa para satisfacer gastos declarados por la ley, ó reconocidos como necesarios.

4.º Que al hacer uso de esta facultad los Gobernadores, están obligados á especificar en sus acuerdos la partida del presupuesto á que niegan su aprobación, expresando concretamente el texto legal á que aquélla sea contrario.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1901.—García Siles.

Sr. Gobernador civil de la provincia de . . . . .

(Gaceta del día 1.º de Agosto)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

Conforme á lo dispuesto por Real orden comunicada á este Gobierno por el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, se admitirán en este Gobierno, durante el plazo de diez días, proposiciones para la subasta de conducción en carruaje ó automóvil del correo entre la Administración y la Estación del ferrocarril de Astorga, bajo el tipo de 800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Dicha subasta se celebrará en este Gobierno civil, ante el Sr. Gobernador, á los quince días por lo menos

de ser publicado en la *Gaceta de Madrid* el correspondiente anuncio.

En su virtud, he dispuesto hacerlo presente por medio de este anuncio, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, presentando proposiciones para el indicado servicio de conducción de correspondencia.

León 3 de Agosto de 1901.

El Gobernador,  
Alfredo García Hernandez.

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Sección facultativa de Montes

#### ANUNCIO

El día 9 del próximo mes de Septiembre, y á las doce del mismo, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de Ponferrada, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, la subasta de cuatro pies de roble, procedentes de corta fraudulenta, que se hallan depositados en poder de D. Manuel Pacios, vecino de Riner, bajo el tipo de tasación de 12 pesetas.

Dicha subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones que formulado por el Sr. Ingeniero Jefe de la 7.ª región obra en la Alcaldía de Ponferrada.

Lo que se hace público por el presente anuncio para general conocimiento.

León 1.º de Agosto de 1901.—El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

#### MINAS

#### Anuncios

El Sr. Gobernador civil con fecha de hoy ha tenido á bien aprobar definitivamente la renuncia de las pertenencias mineras de hulla presentadas por D. Alajo Pérez de Isla, como Gerente de la Sociedad anónima «La Hulla» Leonesa, y declarar franco y registrable el terreno por ellas ocupado, y que á continuación se exprese:

Verdad, expediente n.º 119, sita en término de La Red y Muñecas, Ayuntamiento de Renedo de Valdetuejar. Pertenencias renunciadas: los números 31, 32, 33, 34, 35, 40, 41, 42, 43, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 72 y 73.

León 2 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapedra.

Circunstancias imprevistas impiden al personal facultativo de esta

distrito efectuar las operaciones peticionales anunciadas en el Boletín n.º 81, del 15 de Julio último, dentro de los plazos señalados, por lo cual quedan suspendidos hasta nuevo aviso.

León 2 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapedra.

HON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Patricio Alegre Rodríguez, vecino de Grandero, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 20 del mes de Julio, á las nueve horas, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada *Puerto Alegre*, sita en término de los pueblos de Felichas, Llana, Sutillo y La Erceña, Ayuntamientos de Bañar, Oistiorra y La Erceña. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una calicata á los 100 metros al N. de las Peñotas, y desde dicho punto se medirá con dirección al N. 100 metros, y se colocará la 1.ª estaca, de ésta 300 metros al E. la 2.ª, desde ésta 200 metros al S. la 3.ª, desde ésta 600 metros al O. la 4.ª, desde ésta 200 metros al N. la 5.ª, y desde ésta y con dirección del E. 400 metros hasta encontrar la estaca 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2712.  
León 22 de Julio de 1901.—E. Cantalapedra.

Hago saber: Que por D. Esteban Guerra Fernández, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 20 del mes de Julio, á las once, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias para la mina de hulla llamada *Escanciana tercera*, sita en término de los pueblos de Tejerina y Prioro, Ayuntamiento de Prioro, y linda al N. y O. con terrenos parti-

culares, y al E. y S. con terrenos mixtos del Estado de los referidos pueblos de Tejerina y Prioro. Hace la designación de las citadas 21 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata que se colocará á la derecha del camino que sube de Prioro á Tejerina, y desde él se medirá 100 metros al N., colocando la 1.ª estaca; desde ésta al E. 200 metros la 2.ª, de ésta al S. 300 metros la 3.ª, de ésta al E. 300 metros la 4.ª, de ésta al N. 100 metros la 5.ª, de ésta al E. 500 metros la 6.ª, de ésta al N. 200 metros la 7.ª, de ésta al E. 800 metros para llegar á la 1.ª, punto de partida, cerrando el perímetro de las 21 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2713.  
León 24 de Julio de 1901.—E. Cantalapedra.

Hago saber: Que por D. Juan José Díaz, vecino de Ojón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 23 del mes de Julio, á las nueve, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias para la mina de hierro llamada *Manolita segunda*, sita en término del pueblo de Atrados, Ayuntamiento de Bañar, párrafo llamado La Berca y Sierra de los Ríos, y linda al S. con terreno común, y á los demás rumbos con terreno particular y común. Hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo N. de la finca de Pedro Muñoz, vecino de Atrados, y desde él se medirá 100 metros al N., colocando la 1.ª estaca, de ésta 800 metros al E. la 2.ª, de ésta 200 metros al S. la 3.ª, de ésta 300 metros al O. la 4.ª, y de ésta con 100 metros al N. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de

tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.714.  
León á 24 de Julio de 1901.—*Z. Cantalapiedra.*

#### AYUNTAMIENTOS

##### *Alcaldía constitucional de Matadón de los Oteros*

Terminadas las cuentas municipales del año de 1900, y formado el presupuesto adicional del corriente año, se hallan de manifiesto en esta Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el de la inserción del presente en el Boletín Oficial, á fin de que puedan ser examinados libremente por los contribuyentes y hagan cuantas reclamaciones juzguen convenientes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Matadón de los Oteros 31 de Julio de 1901.—El Teniente Alcalde, Doroteo Prieto.

##### *Alcaldía constitucional de Castrotierra*

En los días 24 y 25 del próximo mes de Agosto tendrá lugar la cobranza de las contribuciones directas é indirectas de este Municipio, correspondientes al tercer trimestre del corriente año.

Castrotierra 27 de Julio de 1901.—El Alcalde, Alonso Merino.

##### *Alcaldía constitucional de Riaseco de Tapia*

Los días 8 y 9 de Agosto próximo, tendrá lugar la recaudación de las contribuciones de territorial, industrial y de minas en este Municipio.

Los contribuyentes concurrirán á satisfacer sus cuotas á la casa de Ayuntamiento y recaudador de costumbre.

Riaseco de Tapia 28 de Julio de 1901.—El Alcalde, Manuel Díez

##### *Alcaldía constitucional de Igüeña*

Con esta fecha se presentó en esta Alcaldía el vecino de Rodríguez de las Regueras Francisco Torro Toribio manifestando que el día 26 del corriente había desaparecido de su casa su hijo Angel; cuyas señas se expresan á continuación. Por tanto,

ruego á la Guardia civil y demás autoridades sea conducido á la casa paterna, caso de ser habido.

Igüeña 28 de Julio de 1901.—El Alcalde, Casimiro Canceño.

##### *Señas del Angel*

18 años de edad, pelo castaño, ojos idem, color moreno, hoyoso de virtudes; vestido de pantalón y blusa al uso de la montaña, calzado de botines, y lleva botas; sin cédula personal, y es natural y domiciliado en Rodríguez de las Regueras.

##### *Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar*

El día 11 y 12 de Agosto próximo, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza de las contribuciones é impuestos de este Municipio por el tercer trimestre del presente año, así como los plazos atrasados que tengan en descubierto.

Los contribuyentes que en dichos días dejen de verificar el pago de las cuotas que respectivamente tienen señaladas en los repartos aprobados, habrán de satisfacerlas después con los recargos que marca la Instrucción, según incurran en ellos.

Cimanes del Tejar 28 de Julio de 1901.—El Alcalde, Tomás Palomo.

##### *Alcaldía constitucional de Villaverde de Arcajos*

El día 19 del próximo mes de Agosto, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar la subasta de 4 árboles de madera de roble, que miden 3 metros cúbicos, concedidos á este Municipio en los montes del mismo denominados «La Cota» y «Valdemoria», para el año de 1900 á 1901.

Lo que se hace público para los que tengan interés en tomar parte en la subasta, que se celebrará bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villaverde de Arcajos á 12 de Julio de 1901.—El Alcalde, Arsenio González.

##### *Alcaldía constitucional de Villanueva de Arcajos*

En los días 17, 18 y 19 del corriente mes tendrá lugar la recaudación de toda clase de contribuciones é impuestos de este Municipio, correspondientes al tercer trimestre del corriente ejercicio, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, desde las ocho de la mañana á las tres de la tarde. Los contribuyentes que en estos días satisfagan sus cuotas

podrán hacerlo dentro del período voluntario.

Villanueva de Arcajos 1.º de Agosto de 1901.—El Alcalde, Tomás García.

##### *Alcaldía constitucional de Sahelices del Río*

El día 19 de Agosto próximo, y hora de las diez y seis, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de dos metros cúbicos de madera, consignados en el vigente plan de aprovechamientos para el monte titulado «La Perdiguera», de la pertenencia del pueblo de Bustillo de Cas, en este término municipal.

Dicha subasta se verificará ante el Alcalde, ó quien haga sus veces, y con asistencia precisa del Regidor Sindico y nos porja de la Guardia civil, bajo el tipo de tasación de 18 pesetas y con las formalidades del reglamento de 14 de Agosto de 1900, y demás disposiciones del ramo vigentes.

El pliego de condiciones facultativas, administrativas y económicas se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sahelices del Río 26 de Julio de 1901.—El Alcalde, Isidoro del Ser.

##### *Alcaldía constitucional de Ponferrada*

A las once del día 19 del próximo mes de Agosto, y bajo el tipo de 120 pesetas, que es la tasación, se celebrará en la Consistorial de esta villa subasta pública por pujas á la llana para la venta de siete árboles maderables, concedidos al pueblo de Fuentesnuevas, como aprovechamiento forestal en el monte nombrado «San Juan del Fabero».

Los pliegos de condiciones facultativas, administrativas y económicas á que ha de sujetarse la subasta, se hallan de manifiesto y á disposición del público en la Secretaría municipal.

Ponferrada 12 de Julio de 1901.—Veremundo Nieto.

##### *Alcaldía constitucional de Campanaraya*

El día 15 de Agosto próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de cuatro metros de madera de roble, del monte del «Brazil», de Campanaraya, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Campanaraya 16 de Julio de 1901.—El Alcalde, Francisco Martínez.

##### *Alcaldía constitucional de La Bañeza*

A los muchos Ayuntamientos de este partido que se hallan en descubierto por el pago de contingente carcelario del año actual, prevengo que si en el término de quince días no se ponen al corriente, ingresando en la Depositaria de fondos carcelarios el total importe de su respectivo deuda, me verá en la sucesible necesidad de realizar los debitos por la vía de apremio.

La Bañeza 1.º de Agosto de 1901.—El Alcalde accidental, Pedro Taggerro.

##### *Alcaldía constitucional de Villamartin de D. Sencho*

En virtud de acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia, el día 19 de Agosto próximo tendrá lugar la subasta de diez metros cúbicos de madera de roble consignados en el plan forestal de este pueblo de su monte denominado «La Cota» y agregados.

Dicha subasta tendrá lugar en esta casa consistorial, y hora de las diez de la mañana, bajo la Presidencia del que suscriba, y con asistencia del Regidor Sindico, y bajo el tipo de 120 pesetas, en que ha sido tasado el disfrute; no admitiéndose posturas que no cubran esta cantidad, y bajo las condiciones facultativas y económicas que constan en los pliegos reuclados: el primero por esta Alcaldía, y el segundo por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito.

Villamartin de D. Sencho 11 de Julio de 1901.—El Alcalde, Isidoro Villafañe.

*Alcaldía constitucional de Cas*

El día 19 del próximo mes de Agosto, y á las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente y Regidor Sindico, la subasta de tres metros cúbicos de madera consignados en el vigente plan forestal, y que se detallan en el siguiente cuadro, en el pueblo de este Ayuntamiento, bajo los tipos de tasación que en el mismo se detallan:

Nombre del monte	Parcelación	Número de árboles		Tasación	
		Metros cúbicos	Pesetas	Metros cúbicos	Pesetas
La Mata.....	San Pedro de Valderanduy	10	4		48

Cas 9 de Julio de 1901.—El Alcalde, Segundo Alcaso.

## JUZGADOS

*Juzgado de primera instancia de León*

Se cita, llama y emplaza á D.<sup>a</sup> Maria, D. Cayetano, D.<sup>a</sup> Maria de la Asunción, D. Pablo y D. Fernando de la Puente Fidalgo, á la madre de éstos D.<sup>a</sup> Cecilia Fidalgo y Nicolás y á D. José Miranda y Miranda, todos de esta vaciudad y á sus causahabientes, cuyo paradero se ignora, á favor de los curules aparece inscrita en el Registro de la propiedad una casa en esta capital, á la calle de Serranos, que es parte de la señalada con el número treinta y seis: lindante al Mediodía, con la misma calle; por el Poniente ó izquierda, casa de Arsenio de Robles y José Miranda, ó la esposa de éste D.<sup>a</sup> Maria Puente; al Oriente ó derecha, casa de D.<sup>a</sup> Joaquina Garcia, y Norte ó espalda, casa y corral de D.<sup>a</sup> Maria Puente, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado y expongan lo que se les ofrezca en la información posesoria practicada por Gregorio Díez de Picos, á nombre y como apoderado de D.<sup>a</sup> Maria Bengoa y Ramírez, viuda, vecina de Astillero, en la provincia de Santander, para inscribir la casa que queda deslindada; advirtiéndole que si no hicieren oposición se aprobará dicha información á su favor.

León treinta de Julio de mil novecientos uno.—El Escribano, Edoardo de Nava.

## Efecto

Por el presente, y en virtud de providencia fecha veintitres del corriente, dictada en expediente promovido por el Procurador D. Maximino Elvira, en representación de D.<sup>a</sup> Maria de las Nieves, D.<sup>a</sup> Josefa y D. Francisco Prieto Fernández Chicarro, sobre que se les declare herederos ab intestato de su hermano D. Octaviano, se anuncia la muerte sin testar de este último, ocurrida el día veintiséis de Febrero del corriente año, en su domicilio, calle de Jardines, número treinta y dos, piso segundo, en estado de soltero, presbítero, é hijo de D. José Prieto y Aparicio y de D.<sup>a</sup> Isabel Fernández Chicarro, y natural de

León, se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á los bienes quedados por fallecimiento de aquél, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que transcurrido el expresado término sin comparecer les parará el perjuicio á que hubieran lugar en derecho.

Madrid veintinueve de Julio de mil novecientos uno. El Escribano, Rafael Valdeciano.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Juez de primera instancia del distrito del Congreso, J. G.<sup>o</sup> Romero.

## ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra de esta plaza;

Hace saber: Que los precios que han de regir en la subasta anunciada para el día 12 del mes actual, para contratar á precios fijos el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantías y transeuntes en esta plaza, son los siguientes:

	Peretas
Por cada ración de pan de 0'630 kilogramos, dividida en dos partes de 315 gramos.....	0'18
Por idem de ración de cebada de 4 kilogramos.....	0'89
Por cada quintal métrico de paja.....	4'11
Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta.....	2.520'00

León 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1901.—Antonio Orio.

Don Ezequiel Garcia, Recaudador de contribuciones de la única Zona del partido de Ponferrada.

Hago saber: Que los valores de la recaudación ordinaria y accidental del actual trimestre, se pondrán al cobro en la forma prevenida en el art. 33 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á cuyo efecto he designado para realizar el primer periodo de cobranza en cada distrito municipal los días y locales que á continuación se expresan; debiendo hacer saber que las horas de despacho para el público serán de

de las ocho á las doce de la mañana y de dos á seis de la tarde:

Alvares, los días 7 al 9 de Agosto.  
Barrios de Salas, 5 al 7 de id.  
Bembibre, 6 al 9 de id.  
Borrones, 5 al 7 de id.  
Bouzas, 6 al 8 de id.  
Cabañas Raras, 1 y 2 de id.  
Cubillos, 1 al 3 de id.  
Castrillo de Cabrera, 7 al 9 de id.  
Castropodame, 10 al 12 de id.  
Congosto, 1 al 3 de id.  
Encinedo, 7 al 9 de id.  
Folgoso de la Ribera, 5 al 7 de id.  
Fresnedo, 5 al 7 de id.  
Igüeña, 7 al 9 de id.  
Carucedo, 8 y 9 de id.  
Molinaseca, 5 al 7 de id.  
Noceda, 7 al 9 de id.  
Páramo, 6 al 8 de id.  
Ponferrada, 10 al 20 de id.  
Priaraza del Bierzo, 4 al 6 de id.  
Puente de Domingo Flórez, 7 al 9 de idem.

San Esteban de Valdueza, 5 al 7 de idem.

Toreno, 8 al 10 de id.

Los contribuyentes que en los preñados días no satisfagan sus adeudos, pueden realizarlos sin recargo alguno en el periodo segundo de cobranza, que principia el día 26 y termina el último del citado mes de Agosto, en el local de la oficina central de esta recaudación, sito en la plaza de la Constitución, núm. 15, durante iguales horas.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se publica en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de las autoridades locales y contribuyentes, sin perjuicio de los demás medios de publicidad prevenidos, y que han de realizarse en cada distrito municipal.

Ponferrada 29 de Julio de 1901.—Ezequiel Garcia.

## ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LEÓN

## Anuncio

Los aspirantes al examen de ingreso en esta Escuela, deberán solicitarlo durante el mes actual, debiendo acreditar tener cumplidos 15

años, y presentar instancia dirigida al Sr. Director, certificación de nacimiento, idem de buena conducta, idem de un facultativo de no padecer enfermedad contagiosa, autorización del padre ó encargado para estudiar la carrera y cédula personal.

Los que deseen matricularse en enseñanza oficial, en cualquiera de los cursos del grado elemental ó superior, deberá solicitarlo en la segunda quincena del mes actual, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á matrícula en el próximo curso; teniendo lugar dicha matrícula durante el mes de Septiembre.

Los alumnos suspensos en el mes de Junio, podrán volver á ser examinados en el de Septiembre sin nuevo pago de derechos, pero deberán solicitarlo durante el presente mes.

Los alumnos de enseñanza no oficial, que en el mes de Septiembre quieran dar validez académica á los estudios hechos libremente, lo solicitarán durante la segunda quincena del presente mes y pagarán la matrícula y derechos de examen dentro de la referida época, haciendo constar así aspiran á mejora de nota.

También podrán solicitar durante la ya repetida segunda quincena de Agosto, examen de aptitud para el ejercicio de la primera enseñanza incompleta, los que deseen sufrir este examen; presentando además de la instancia certificación de nacimiento y de buena conducta, cédula personal y pago de los derechos correspondientes. Estos exámenes tendrán lugar en la segunda quincena de Septiembre.

Los ejercicios de revisión se verificarán inmediatamente que terminen los exámenes de prueba de curso, y los aspirantes deberán solicitarlos en la segunda quincena de este mes.

León 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1901.—El Secretario, Antonio Belinchón.

LEÓN: 1901